



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Garantía Real No 680014003022-2021-00184-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JOSE JULIAN CARRILLO PINZON.

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial allegado por el abogado inscrito a la entidad apoderada del extremo demandante (certificado existencia y representación archivo 06), mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, observa el Despacho que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la sociedad COVENANT BPO S.A.S. detenta la facultad expresa para *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas.

Igualmente, en atención a las particularidades del trámite no habrá lugar a ordenar la entrega del título objeto de ejecución a favor del demandado, atendiendo a que la obligación no se ha extinguido del todo.

Finalmente, no habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con realización de la garantía real (Hipoteca) instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE JULIAN CARRILLO PINZON, por pago de las cuotas en mora de la obligación que dio origen al mismo.

SEGÚNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO. - ARCHIVAR el expediente y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5407a675abd9ae72d165f323064b9e1491c886bcbf51fa91c74574a5e0c89fc5**
Documento generado en 31/08/2021 01:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>